

D. n. Jph Hipolito de Zaitay Gallaztegui Diputado por  
esta N. N. y de la Provincia de Guipuzcoa primer  
teniente del Ex. Sr. D. Carlos de Eturzasa y  
caval. Jentil hombre de S. M. C. Remente  
disus B. ca. azita, Alcalde y Juez ordinario de  
ta V. de Vergara y su Jurisdiccion polo que combi  
ene absunzio de Dios nro señor a la paz y bueno ui  
vno desta repub. lica mando a todos los vizinos y mo  
jadores de ella guardar y cumplir lo contenido en lo  
capitulos siguientes

Lo primero en quanto a los Juzamientos y obse  
mia guarden las pragmaticas reales solas y sin  
contendidas en las que se han de guardar  
Quenadie haga caza a lora con nro S. M.  
otios ms. trumentos de caza solas y sin conten  
das en las mismas pragmaticas y de quatro  
mill mis de vellon  
En quanto a los Juzadores y ay. lidos de ellos

se guarden tam. las prisiones <sup>en</sup> tales y quien  
hagan combrazion y escos. ~~di~~ ~~cl~~ ~~esta~~ ~~nde~~  
Laion pena de ser castigados y a los guardes  
cion Jugando obediendo a la hora de misa  
maior y visperas con dno. ~~en~~ ~~ca~~ ~~lagu~~ ~~m~~ <sup>to</sup> ~~mas~~  
y nueve dias de carzel

---

Que mrouna prisiona ha a combrazion  
de deca y comita menor de marra abuna  
en tabernas dia de fiesta m de laion m las  
prisiones acuo cazo o estubien non y  
y ncaun en pena de dcho. ~~ti~~ ~~en~~ ~~to~~ ~~mis~~ ~~y~~ ~~nue~~  
be dias de carzel

---

Que mrouno anile de noches con armas de  
fensibles y ofensibles puer yuto caula con  
pana de la queda de duzentos mis y pu  
dizion de las Armas  
Que mrouno se avsa de dia ni de noche  
ca da qam p unal mes pa da sola m ma  
pena de pcdm <sup>to</sup> de las Armas y de

---

cientos más

Quedentros dentro de los vecinos más cercanos

Impun y des embarazar los caminos vecina

les de esta Jurisdiccion quitando las saizas

tierra y piedad y de mas embargos pena de

cada quinientos más

Que los mesoneros puzian antes un lucoato

ma el Arzobispo y lo uardar en to de las pe

nas que ad contineer y a menos no a los jener

te sente a una pena de cada sesientos más

Que en un mesonero se senten mita a comp

raa Fijo para Arzobispos de esta Villa m

juera de la milla a comp xens mo en ma

ca de obratas y entonzo lo que para a quel

dia ha uen en menos de quon mas m para

de denda pena de dos mil más cada uno

y lo mismo se senten da contra los de mas que se

zedu en en lo cho con malas penas que de

ponen las leyes reales

Que ninguno de los mesoneros compie m tenga  
pellejo de otro para dar en los mesoneros a  
los huesos por los sin que probare de las sa-  
banas por menor pena de sus cientos mas  
por cada vez que contrabiniere =

Que nadie venda mantenim<sup>to</sup> queso azucar hi-  
gos almendras pasas y otras cosas semejantes  
por que a fueren los del vecindad pena de ca-  
da trescientos mas =

Que las degatonas no compien cosa alguna  
de comer para vender hasta las doce horas  
de la tarde pena de cada trescientos mas por  
cada vez =

Que los esmolinos tengan en los molinos de  
esta Jurisdiccion balanzas y pesas afinadas  
de fierro y no de piedra pena de mil mas  
de cada vez =

Que ninguno molinero lleque al mercado m  
se en la meta a comprar trop para su

sona a una pena de diezientos más por  
cada vez

Que los Maordomos de la Real Misericordia  
yposito desta C. de C. para el tria de secular  
pena de diez de los santos que bien conape  
ziuum. que se prozicua contra ellos

Quemoua persona en trece las herencias hu  
citas en futa les ainos a dista pata mota  
cosa pena de dos mil más cada uno que lo con  
trario hizieren por cada y dexa castigado  
por la acción contodo noa

Quemouo Jengacn las ~~coleras~~ hermitas  
de esta C. de C. de los ~~hermitas~~ motas cosas  
profana pena de quientos más

Que las calles publicas desta Villa estén  
muy ~~limpias~~ y no embazadas y cada ve  
zino y morador de ella de hazer limpiar la  
de tanta desucasa pena de diezientos  
más por cada vez

Quenunqun ~~cuales~~ motas oficiales

Quero heeremus e desho fizio dias de festa  
hasta medio dia y entozes commi Lizenza  
y qun qun msa angun bestias algunas en  
las calles los serratores y cumplan lo uno  
y otro pena de diezientos mas por cada  
vez

Quero personas que tuvieran tabernas no lo  
mparen mas un pñero de vino modo de obli-  
gados y cuando se tuvieran con pñero commi  
Lizenza a pñeracion ya fueran de los Houi-  
dos y pena de otamancu pena de no bezientos  
mas de cada un pñero de dias de carzel por  
cada vez y en Remzidencias se prozedera

Con mas. Dize  
Quero de las esalvaras y las y eniadas  
despues del tpo de las Auenas y los  
de las que se fueran de hazer por medio  
de las se haon el dia y lo cumplan  
por cada un pñero mas y de pñeracion con

ta las mujeres solteras y donzellas que se lo pa-  
ren despues de la república hora fuerad sus casas =  
Quenadie usen los carros heñados sino en la for-  
ma que esta l.<sup>a</sup> t.<sup>a</sup> tiene heñados en sus ajuen-  
tos <sup>tos</sup> para la pena de perdición de carros y  
quimientos más por cada vez =

Que las mozas que fueren publico hauea to-  
mido actos carnales con hombres se toquen  
y anden como mugeres y no en hauido de  
donzellas. pena de cada quimientos más  
y un año de cárcel =

Que por las pendencias y combenientes  
que se en esta ciudad nos hacen danza  
con tamboril nel prado de S.<sup>o</sup> Lorenzo min  
otro para que se tubiera un apartado de la Pla-  
za donde esta ella; y que se sentaba a  
comenzar quiciera danza de un año de compeñer-  
ria sino que se el que el tamboril no dice

haverle por un mes de prisión por cada pris  
on de un mes de días de cárcel y de quinientos mar  
ques que de no ponerse el remedio en estado de orden  
debutan penidencias de cada uno y mu  
cates.

Quen achi e apuere uno dentado de la poblacion  
de esta villa como hazas fianzas m' p'ies  
de cada una pena de ~~100~~ 200 libras mas por  
cada vez.

Que todas las personas que tuvieran au  
dencias verbales acudan los dias Mié  
coles y Viernes de cada semana enta di  
ez y onze de cada día a las casas del conce  
jo de esta villa para que sean oydas y se las  
guarden su Justicia en quanto la tubie  
ron.

Que todas las casas sitas en la poblacion  
de esta villa y en las de mas de su Jurisdiccion  
para que no suzedo ynzindos i caso futuro  
tenoans axtas de fudas cas o familias y lino



Y manose de papa atados en distanzia de  
dos otros estudios de los chimmias pena de mil  
mas que acazan y mbio tublem. alas personas  
de cada vbienda hallandose lo contenido  
Que des pues del tipo de las auxnarias no lle  
mo una persona de la a loncio a desta vbi  
me otro para para su casa mo tra pte al  
oune Barras de fierro sin luz de linterna  
ocandil pena de quimientos mas por cada  
vez

Que todos los Buierzo que vniuen y le  
oaren ala poblacion desta v.ª con juntas  
de Buero y sus Carras y rastroas y en otra  
manera con las mismas Juntas lleuen  
y traigan con quellas y en lo quierdo de la  
reccella goouernando por el riego y  
degrazia que pueden resultar de lo con  
trario y hagan lo mismo fues de otra  
poblacion en los caminos estacchos y An  
gostas de la jurisdiccion de esta v.ª don

desse considerada puede conuenir el mismo tiempo pe-  
nalcen mil mas y nueve dias de cazel por cada  
vez

---

Quetoitas personas que estan de uiuendo sos  
tias a esta villa y su Consejo paguen y satis-  
fagan dentro de estos dias conuientes desde  
la poblacion depositario del hauea y rentas  
del dho Consejo con aparcum. que pasa  
de dicho termino y no lo haziendo sean  
apremiados a la paga y cumptim. con  
prision y sus costas

---

Que todas las personas que biben y hauitan  
en las casas y caserios de esta villa y su juris-  
dizion que clary benden Arroz Harz y otras  
oranos y zucas con sus medicas fincas  
Quattis quantos la zelemines que tienen en  
sus casas que traigan aquellas para cote fin-  
as mas y si las culas caserios del Consejo de  
esta villa. con las medicas y paciones  
que alla tiene en su Chabito atento u

su Reza. ~~mucho~~ mucho fraudo y en  
oño en diferentes de las dhas casas y case  
nias en las lictas de granos que hazen  
mo en las compas con dhas medidas que  
hazen para de los mill mas y de proscde  
realo de mas que huan ~~de~~ para contra  
cada una de las dhas personas en honor  
en alta eza y pezas obscure y ouando lo  
acordado y decretado por esta Ch. N. y  
It. L. Prov. de Guipuzcua en su Junta  
qual queze libro en la v. de una maia y en  
las posteriores so las penas contenidas  
en otros decretos =

Y para que se anotoziá a todos que van  
coprosado de uso y nadi pretenda y o  
anzia con to en cargo a los Señores de las  
subugua the mentes de las Iglesias Parro

quibus dicitur...  
Anteriori...  
necessaria...  
1<sup>a</sup> del' Ucrovia asviti de' Honoro de m<sup>o</sup>

scilicet...  
D<sup>ni</sup> J<sup>o</sup> Hippolito  
D<sup>ni</sup> J<sup>o</sup> Callisto

Joan. de...  
Joan. de...  
7

...  
...  
...  
...  
...